

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Noviembre)

EXPOSICIÓN

SEÑORA: En los momentos en que se da á las islas de Cuba y Puerto Rico una Constitución autonómica, que confía á sus propias iniciativas la Dirección y el gobierno de los intereses locales, importa sobremanera afirmar la unidad constitucional, como base firmísima de la integridad del territorio.

Aspiración de todos los partidos liberales, satisfecha en principio en el decreto de 2 de Abril de 1881, no ha llegado, sin embargo, á realizarse en los términos á que tienen derecho los habitantes de las Antillas, que con frecuencia se quejan y lamentan de desigualdades irritantes que por sí solas bastan para entorpecer, cuando no para impedir por completo el uso de las libertades constitucionales. Estas, en efecto, tal como aparecen en el Código fundamental, son declaraciones de derechos y garantías que encuentran después su sanción y desenvolvimiento en una serie de leyes orgánicas, complementarias de la Constitución, como lo dice su mismo artículo 14, al confiar á leyes especiales las reglas que han de asegurar á los españoles el respeto recíproco de los derechos que aquélla les reconoce, determinando asimismo la responsabilidad civil y penal á que han de quedar sujetos, según los casos, los funcionarios de todas clases que atenten á los derechos enumerados en su título I.

De suerte que si por disposiciones arbitrarias contra las cuales no cabe recurso, por penalidades impuestas en los bandos de los Gobernadores generales, ó por omisiones de leyes procesales, el ciudadano puede ser cohibido, vejado y hasta deportado á territorios lejanos, no le es posible ejercitar, ni el derecho de hablar, pensar y escribir, ni la libertad de enseñanza, ni la tolerancia religiosa, ni cabe practicar el derecho de reunión y el de asociación.

Y sin embargo, en su ejercicio regular y tranquilo se funda todo el derecho moderno, por lo cual donde quiera que se coarte, cesa la igualdad ante la ley, y con ésta desaparece la unidad constitucional, y se engendran aquellos torcidos sentimientos que llevan hasta atentar á la integridad del territorio. El lazo geográfico con todos los encantos y atractivos que ofrece, no puede hacer olvidar aquella otra aspiración más profunda y más esencial, como que arranca de la misma naturaleza humana.

Es, pues, acto de buena política, y en todo caso acto de rigurosa justicia hacer cuanto esté en manos del Gobierno para que la Constitución se aplique desde ahora en toda su integridad en el territorio antillano, borrando las huellas de la desigualdad, y previniendo por una revisión completa de la legislación, que por confusiones ó errores, pueda haber españoles á quienes no alcance la acción protectora de las leyes.

No es seguramente otro el sentido del art. 89 de la Constitución; su previsión al dejar á la elección de los Gobiernos el momento y la manera de aplicar las leyes á las islas de Cuba y Puerto Rico, más que autoriza, impone al Gobierno el deber de publicar este decreto en el momento mismo en el cual somete á la aprobación de V. M. aquella otra disposición que va á dar á nuestros hermanos de las Antillas el derecho de gobernarse á sí propios; que no se apreciaría en cuanto vale esa medida, si en las regiones del poder central dominaran la suspicacia y el recelo, tras de los cuales viene la arbitrariedad. Puesto que en la Península hemos creído que todas las funciones gubernamentales eran posibles dentro de la Constitución del Estado y con sujeción á las leyes para su desenvolvimiento dictadas; puesto que aquí tampoco nos faltan ejemplos de apelaciones á la fuerza, para las cuales, sin embargo, consideramos suficiente la ley de Orden público, faltaría la lógica, y por consiguiente la autoridad necesaria para gobernar con prestigio, si no se proclamase como primera y significativa parte de la transformación que damos á nuestro régimen colonial la unidad constitucional, lazo de unión de todos los españoles, dentro del cual el libre gobierno local de aquellos preciados territorios restablecerá la con-

fianza en la madre patria, y será prenda segura de la sinceridad con que quiere hacerles amable su soberanía.

Fundado en estas razones, el Gobierno tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Noviembre de 1897.

—SEÑORA:— A L. R. P. de V. M., Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, y en virtud de la autorización que concede á mi Gobierno el art. 89 de la Constitución;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los españoles residentes en las Antillas gozarán, en los mismos términos que los residentes en la Península, de los derechos consignados en el título 1.º de la Constitución de la Monarquía y de las garantías con que rodean su ejercicio las leyes del Reino.

A este fin, y con arreglo al art. 89 de la Constitución, las leyes complementarias de sus preceptos, y en especial la de Enjuiciamiento criminal, la de Orden público, la de Expropiación forzosa, la de Instrucción pública y las de Imprenta, Reunión y asociación y el de Código de Justicia militar, regirán en todo su vigor en las islas de Cuba y Puerto Rico, de suerte que pueda cumplirse en toda su integridad el art. 14 de la Constitución.

Art. 2.º En tiempo de guerra regirá en las Antillas la ley de Orden público con la restricción y en los términos establecidos en el art. 17 de la Constitución.

Art. 3.º El Ministerio de Ultramar, oyendo al Consejo de Estado, revisará la legislación de las Antillas y los bandos publicados por los Gobernadores generales desde la promulgación de la Constitución, y publicará después los resultados de esa revisión, á fin de que en adelante ni en la gobernación ni en la administración de justicia en aquellos territorios puedan por error ó negligencia invocarse ni aplicarse disposiciones que estuvieran en contradicción con la letra y el espíritu de la Constitución de la Monarquía española.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Pre-

sidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 26 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haberse presentado la fiebre amarilla en Pensacola (Florida, Estados Unidos), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 34 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del expresado mes de Septiembre;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes de Pensacola que hayan salido después del 13 del actual, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de dicha población y que no estén declarados sucios por otras disposiciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de la Dirección de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1897.—Ruiz y Capdepón.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4668

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detención de la joven Mérida Martí Domenech, de trece años de edad; viste de percal azul, saco blanco, sin corsé y con la cabeza descubierta, de estatura baja y cara delgada, la cual desapareció de Valls de la casa de sus padres en la tarde del día 29 de Noviembre último, ignorándose su paradero.

Caso de ser detenida la pondrán á mi disposición ó en la del Sr. Alcalde de Valls.

Tarragona 3 de Diciembre de 1897.—El Gobernador, Miguel Aguado y González.

- 2 -
ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4669

ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Relación de las solicitudes de legitimación de terrenos que concede el art. 7.º de la ley de 10 de Junio último que durante el mes de Noviembre próximo pasado se han presentado en la Delegación de Hacienda y que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y á los efectos del art. 4.º de la Real orden del 25 del mismo mes y año que dá instrucciones para llevar á cabo lo dispuesto por aquella ley.

NOMBRE DEL SOLICITANTE	SITUACIÓN DE LA FINCA		CABIDA DECLARADA	LINDEROS	SERVIDUMBRE
	Pueblo	Partida			
Matías Subirats Altés.	Mas de Barberáns	Andorres.	28 áreas.	N. ligajos, E. Alejandro Mestres, S. y O. Laureano Sanz.	»
Simón Lleixá Sánchez.	Idem.	Carrobera.	1 hectárea 20 áreas	N. Antonio Subirats, E. José Subirats, S. comunes y O. Mariano.	»
El mismo.	Idem.	Idem.	3 hectáreas.	N. barranco de la Carrobera, E. José Pla, S. comunes y José Lleixá y O. con los propios comunes.	»
El mismo.	Idem.	Idem.	22 áreas.	N. y E. barranco de la Carrobera, S. José Lleixá y O. José Lleixá Dido.	»
Luís Sanz Lleixá.	Idem.	Coll del Pi.	1 hectárea.	N. Francisco Subirats, E. Simón Lleixá, S. Bautista Lafarga y O. Cayetano Subirats.	»
El mismo.	Idem.	Estrets.	1 hectárea 83 áreas	N. Narciso Ferré, E. montes comunales, S. y O. con los propios comunes.	»
Eugenio Seico Expósito.	Idem.	Umbrías.	70 áreas.	N. Agustín Soler, E. Jaime Lleixá, S. Juan Lleixá y O. León Subirats.	»
Tomás Guimerá Lleixá.	Idem.	Regachol.	2 hectáreas 20 áreas	N. Miguel Subirats, E. Manuel Lleixá, S. tierras comunales y O. Matías Lleixá.	»
Pedro Nogués Soler.	Vimbodí.	Comellar Pava.	21 hectárea.	N. tierras del solicitante, S. bienes nacionales, E. término de La Espuga y O. tierras también del solicitante.	»
Isidro Roig Sancho.	Idem.	Castellfullit.	5 hectáreas.	N., S., E. y O. bienes nacionales y tierras del solicitante.	»
Juan Royo Subirats.	Mas de Barberáns	Rondasa.	1 hectárea 32 áreas	N. y E. Manuel Royo, S. tierras comunales y O. Francisco Lleixá.	»
Bartolomé Bel Mestre.	Idem.	Regachol.	2 id. 70 id.	N., E. y S. tierras comunales y O. Rafael Sánchez.	»
Sebastián Subirats Guimerá.	Idem.	Barranco Vall.	1 id. 70 id.	N. y E. tierras comunes, S. Mariano Cardona y O. viuda de Pascual Subirats.	»
El mismo.	Idem.	Idem.	1 id. 50 id.	N., S., E. y O. tierras comunales.	»
Miguel Farnós Gavaldá, como representante de su esposa Vicenta Lleixá.	Idem.	Carrascales.	2 id. 20 id.	N. tierras comunales, E. ligajo, S. Andrés Lleixá y O. Francisco Subirats.	»
José Guimerá Lleixá.	Idem.	Umbrías.	43 áreas.	N. Manuel Subirats, E. Alberto Lleixá, S. Vicente Mestre y O. montes comunes.	»
Vicente Rillo Fori.	Idem.	Idem.	43 id.	N. y E. Francisco Royo, S. Marcos Rillo y O. tierras comunes.	»
				E. Salinas Romero.	»

Tarragona 2 de Diciembre de 1897.—El Administrador de Bienes del Estado,

Núm. 4670

COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Relación de los individuos pertenecientes á la inscripción marítima de esta provincia que en el año inmediato cumplen 19 años de edad que se han inscrito con posterioridad al 20 de Octubre próximo pasado y que se remite como continuación á la que se publicó en el BOLETIN OFICIAL, núm. 253 de 23 de dicho mes.

Inscripción	NOMBRES	VECINDAD	Fecha en que cumplen 19 años		
			Día	Mes	Año
47	Andrés Sanz Rius, de otro y Rosa.	Tarragona.	6	Noviembre.	1888
50	José Esteban Martí Martí, de otro y Joaquina.	Vilaseca.	20	Marzo.	»

Tarragona 30 de Noviembre de 1897.—Joaquín Rovira.

Núm. 4671

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

PRIMERA ENSEÑANZA

Doña Eulalia Durban Tarafa, propuesta en virtud de concurso único para la Escuela de niñas de Ullastret, acudió oportunamente á este Rectorado solicitando á su favor la propuesta para la de ambos sexos de Santa Eugenia, que pretendió con preferencia á la primera.

Resultando justificada la reclamación producida, este Rectorado ha tenido á bien rectificar las propuestas anunciadas en el sentido de que debe entenderse propuesta para Ullastres D.ª Justina Sagrera, que ocupa el número 20 de la relación, por orden de

mérito, y para Santa Eugenia la citada D.ª Eulalia Durban, que ocupa el primer lugar de la lista de mérito.

Lo que por disposición del Excmo. Sr. Rector se hace público para general conocimiento.

Barcelona 27 de Noviembre de 1897.
—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 4672

Edicto de segunda subasta de fincas

D.ºn Andrés Celma Miravall, Agente ejecutivo de este distrito de Roquetes,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha de hoy en el expediente general de apremio que se sigue en este

distrito por débitos de la contribución territorial rústica y urbana correspondiente al 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1896-97, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 78.—Débito 6'71 pesetas.—Felipe Arrufat Aixandri.—Una heredad partida Cova Avellanes, 53'33 pesetas.

Núm. 101.—Débito 6'71 pesetas.—Lorenzo Balagué Serra.—Una heredad partida Marturi, 53'33 pesetas.

Núm. 134.—Débito 42'48 pesetas.—Francisco Blanch Vidal.—Una heredad partida La Torta, 173'33 pesetas.

Núm. 139.—Débito 7'86 pesetas.—Joaquín Blanch Querol.—Una heredad partida Cova Avellanes, 53'33 ptas.

Núm. 180.—Débito 16'84 pesetas.—Francisco Buera Gavaldá.—Una heredad partida Mirambó, 160 pesetas.

Núm. 279.—Débito 27'63 pesetas.—Francisco Cugat Gisbert.—Una heredad partida Vallpastó, 733'33 pesetas.

Núm. 342.—Débito 65'55 pesetas.—Viuda de Pedro Chavarria Amaré.—Una casa calle de Balagué, núm. 8; 100 pesetas.

Núm. 467.—Débito 7'86 pesetas.—Mariano Forné Estupiñá.—Una heredad partida Campasos, 106'67 pesetas.

Núm. 485.—Débito 40'33 pesetas.—Luisa García Pons.—Una heredad partida Golacho y Terrapico, 160 ptas.

Núm. 614.—Débito 9'30 pesetas.—Francisco Monllau Cid.—Una heredad partida Cova Avellanes, 53'33 pesetas.

Núm. 669.—Débito 59'97 pesetas.

—Salvador Plá Solé.—Una heredad partida Vallfarta y Barrancho del Os, 2880 pesetas.

Núm. 672.—Débito 6'34 pesetas.—José Poy Escoda.—Una casa letra F, 300 pesetas.

Núm. 698.—Débito 6'71 pesetas.—José Roca Forcadell.—Una heredad partida Campasos, 53'33 pesetas.

Núm. 704.—Débito 6'71 pesetas.—Rosa Roca Curto.—Una heredad partida Campasos, 53'33 pesetas.

Núm. 772.—Débito 5'74 pesetas.—Cristobal Sánchez Vallés.—Una heredad partida Caramella, 40 pesetas.

Núm. 875.—Débito 6'55 pesetas.—Tomás Valls Pallarés.—Una heredad partida Font de San Antoni, 40 ptas.

Núm. 896.—Débito 24'28 pesetas.—Pedro Vidal Balagué.—Una heredad partida Cova Alta, 4.026'67 pesetas.

Núm. 962.—Débito 7'41 pesetas.—José Aliau Lleixá.—Una heredad partida Cova del Vidre, 106'67 pesetas.

Núm. 1.197.—Débito 11'94 pesetas.—Sebastian Bonfill Favá.—Una heredad partida Ullastre, 226'66 pesetas.

Núm. 1.264.—Débito 5'69 pesetas.—Mariano Cardona Martí.—Una heredad partida Canal de Abril, 40 ptas.

Núm. 1.400.—Débito 9'74 pesetas.—José Cugat Pino.—Una heredad partida San Francés, 106'67 pesetas.

Núm. 1.442.—Débito 6'91 pesetas.—María Chavarria Bayarri.—Una heredad partida Carretes, 53'33 pesetas.

Núm. 1.488.—Débito 8'23 pesetas.—María Enrich Bonavilla.—Una heredad partida Pandorga, 66'67 pesetas.

Núm. 1.594.—Débito 14'18 pesetas.
 —Juana Fará Caballé.—Una heredad partida Vallfarta, 133'33 pesetas.
 Núm. 1.603.—Débito 6'67 pesetas.
 —José Fé Aliau.—Una heredad partida Pallarés, 53'33 pesetas.
 Núm. 1.604.—Débito 9'44 pesetas.
 —Jnan Fé Sanz.—Una heredad partida Cova del Vidre, 106'67 pesetas.
 Núm. 1.605.—Débito 23'36 pesetas.
 —Antonio Felip Espuny.—Una heredad partida San Antonio, 520 pesetas.
 Núm. 1.609.—Débito 71'85 pesetas.
 —Sista Felip Espuny.—Parte de una heredad partida Ullastire, 2.457'33 ptas.
 Núm. 1.713.—Débito 45'47 pesetas.
 —Adolfo Garcin Gonzalvo.—Una heredad partida Mirambó, 626'67 pesetas.
 Núm. 1.802.—Débito 24'88 pesetas.
 —Ignacia Guardiola Verges.—Una heredad partida Golacho y Terrapico, 533'33 pesetas.
 Núm. 1.876.—Débito 6'67 pesetas.
 —José Lleixá Royo.—Una heredad partida Cova del Vidre, 53'33 pesetas.
 Núm. 1.879.—Débito 6'67 pesetas.
 —José Lleixá Subirats, (menor).—Una heredad partida Canal de Abril, 53'33 pesetas.
 Núm. 1.899.—Débito 14'14 ptas.
 —Simón Lleixá Cardona.—Una heredad partida Canal de Abril, 80 pesetas.
 Núm. 1.901.—Débito 10'17 pesetas.
 —Viuda de Vicente Lleixá Sanz.—Una heredad partida Canal de Abril, 106'67 pesetas.
 Núm. 1.988.—Débito 9'97 pesetas.
 —Bonifacio Mestre Subirats.—Una heredad partida Canal de Abril, 106'67 pesetas.
 Núm. 2.147.—Débito 11'80 pesetas.
 —Domingo Povill Graciá y Maria Grau Enrich.—Una heredad partida Regués Nous, 133'33 pesetas.
 Núm. 2.216.—Débito 9'97 pesetas.
 —Pedro Royo Lleixá.—Una heredad partida Canal de Abril, 106'67 pesetas.
 Núm. 2.315.—Débito 9'97 pesetas.
 —Agustina Subirats Altés.—Una heredad partida Cova del Vidre, 106'67 ps.
 Núm. 2.322.—Débito 10'07 ptas.
 —Antonio Subirats Muñoz.—Una heredad partida Pallarés, 106'67 pesetas.
 Núm. 2.327.—Débito 52'74 pesetas.
 —Francisco Subirats Andreu.—Una heredad partida Barranç de Lladó, 2.200 pesetas.
 Núm. 2.362.—Débito 7'67 pesetas.
 —Vicente Subirats Lleixá de Celedonio.—Una heredad partida La Torta, 80 pesetas.
 Núm. 2.392.—Débito 11'02 pesetas.
 —Rafael Talara Negre.—Una heredad partida Pancha Blanca, 146'67 pesetas.
 Núm. 2.479.—Débito 9'54 pesetas.
 —Domingo Vidal Vallés.—Una heredad partida Cova Avelhanes, 80 ptas.
 Núm. 4.—Débito 13'24 pesetas.
 —Viuda de José Antonio Accensi Mateu.—Una heredad con su casa de campo partida Creu Decantada, 1.360 pesetas.
 Núm. 195.—Débito 5'24 pesetas.
 —Ramón Climent Jordi.—Un solar calle de Santa Teresa, letra A; 16'97 ptas.
 Núm. 331.—Débito 5'75 pesetas.
 —José Figueres Tomas.—Una heredad con su casa de campo partida Las Valls y Ribarroija, 320 pesetas.
 Núm. 627.—Débito 10'38 pesetas.
 —Ignacio Trullen Codorniu.—Una casa calle de Viloria, letra C; 300 ptas.
 Núm. 815.—Débito 13'94 pesetas.
 —Manuel Mulet Andreu.—Una casa calle del Olivo, núm. 9; 200 pesetas.
 Núm. 816.—Débito 43'56 pesetas.
 —Francisco Murall Bernis.—Una casa con molino aceitero calle de Murall, letra F; 1.500 pesetas.

Nota. Los demás datos y circunstancias de las fincas que se subastan se expresan en el edicto fijado al público en la Casa Ayuntamiento de esta ciudad.

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 10 del actual, á las once de la mañana, por espacio de una hora

Para conocimiento general se advierte:
 1.º Que los deudores ó sus causa habientes pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.
 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor liquido fijado á los bienes.
 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.
 Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

Roquetas 1.º de Diciembre de 1897.

—Andrés Celma.

Núm. 4673

Edicto de segunda subasta de fincas

Don José Rabadá Espolet, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica y urbana del 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1896-97, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

- Núm. 42.—Débito 15'62 pesetas.—Juan Clotent Inglés.—Una pieza de tierra partida Fontfreda, 1.120 pesetas.
- Núm. 162.—Débito 23'44 pesetas.—Juan Vives Queraltó, viuda.—Una pieza de tierra partida Auba Blanch, 886 pesetas.
- Núm. 176.—Débito 18'39 pesetas.—Ramón Inglés Alimbau.—Una pieza de tierra partida Fontfreda, 793'32 pesetas.
- Núm. 178.—Débito 8'56 pesetas.—María Inglés Plana.—Una pieza de tierra partida Prat, 120 pesetas.
- Núm. 138.—Débito 10'99 pesetas.—Juan Balaña Ferrer.—Una pieza de tierra partida Arenals, 440 pesetas.
- Núm. 222.—Débito 15'25 pesetas.—Francisco Canela Grasas.—Una pieza de tierra partida Arenals, 573'32 ptas.
- Núm. 332.—Débito 15 pesetas.—Juan Peris Casas.—Una pieza de tierra partida Fontfreda, 426'66 pesetas.
- Núm. 345.—Débito 6'82 pesetas.—José Puig.—Una pieza de tierra Fontfreda, 173'32 pesetas.
- Núm. 390.—Débito 21'40 pesetas.—Francisco Sendrós.—Una pieza de tierra partida Fontfreda, 746'66 ptas.
- Núm. 408.—Débito 7'79 pesetas.—Pablo Vallvé Forés, viuda.—Una pieza de tierra partida Bosch, 93'32 pesetas.
- Núm. 158.—Débito 50'20 pesetas.—José Ferrer Masoret.—Una casa en el barrio de Miramar, núm. 19; 383'32 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 16 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Figuerola 27 de Noviembre de 1897.

—José Rabadá.

Núm. 4674

Edicto de segunda subasta de fincas

Don José Rabadá Espolet, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica del 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1896 á 97, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

- Núm. 35.—Débito 6'65 pesetas.—Antonio Canela Porta.—Una pieza de tierra partida Plana, 53'33 pesetas.
- Núm. 36.—Débito 7'75 pesetas.—Francisco Canela Porta.—Una pieza de tierra partida Plana, 106'66 pesetas.
- Núm. 335.—Débito 12'50 pesetas.—Viuda de Pablo Porta.—Una pieza de tierra partida Coll Roig, 200 ptas.
- Núm. 375.—Débito 20 pesetas.—Juan Balaña Plana.—Una pieza de tierra partida Plana, 2.810 pesetas.
- Núm. 72.—Débito 19 pesetas.—José Ferré Solé.—Una pieza de tierra partida Plana, 26'66 pesetas.
- Núm. 71.—Débito 23'65 pesetas.—José Ferré Mestre.—Una pieza de tierra partida Font Taulé, 233'33 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 17 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la

adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Cabra 27 de Noviembre de 1897.—

J. Rabadá.

Núm. 4675

Edicto de segunda subasta de fincas

Don José Rabadá Espolet, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica y urbana del 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1896 á 1897, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

- Núm. 106.—Débito 7'53 pesetas.—José Casany Miró.—Una pieza de tierra partida Corpí, 40 pesetas.
- Núm. 193.—Débito 7'90 pesetas.—Anosada Golofré Rosell, viuda.—Una pieza de tierra partida Camí de Vilarradona, 213 pesetas.
- Núm. 234.—Débito 7'46 pesetas.—Teresa Llenas Salanes.—Una pieza de tierra partida Gambada, 140 pesetas.
- Núm. 558.—Débito 7'96 pesetas.—Antonia Espolet Roselló Solanes.—Una pieza de tierra partida Gambada, 146'66 pesetas.

Núm. 672.—Débito 4'69 pesetas.—

José Oliva Ferrer.—Una pieza de tierra partida Mas den Roig, 66'66 ptas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 17 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según

así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Pla de Cabra 27 de Noviembre de 1897.—J. Rabadá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4676

Don Juan Sardá Monseny, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Certifico: Que en los autos ejecutivos instados en nombre propio por el Procurador D. José Fernández Alvarez, contra los herederos de Miguel Amorós Artells y María Anguera Cavallé, se ha dictado sentencia de remate cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«SENTENCIA

En la ciudad de Reus á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—El Sr. Don Bienvenido Pascó Tarrech, Juez municipal en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos ejecutivos instados en nombre propio por el Procurador de este Juzgado D. José Fernández Alvarez, mayor de edad, casado y de esta vecindad, dirigido por el Letrado D. Jerónimo Marín, contra los hermanos Juan, Miguel, Domingo y Carlos Amorós Anguera, en su calidad de herederos de D. Miguel Amorós Artells, su padre, y los herederos ó derecho habientes de María Anguera Cavallé, los cuatro primeros domiciliados en Alforja, sin representación en autos y en ignorado paradero los otros, todos en rebeldía; teniendo por objeto el juicio la reclamación de un crédito hipotecario; y

Resultando, etc.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y de su producto hacer pago al actor en la cantidad adeudada, intereses y costas.—Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Bienvenido Pascó.»

«Publicación.—La sentencia que precede en el mismo día de su fecha ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en audiencia pública; doy fé.—Juan Sardá.»

En su virtud, é ignorándose el paradero de los ejecutados en su calidad de ignorados herederos ó derecho habientes de D.ª María Anguera Cavallé, para notificarles personalmente la preinserta sentencia, se les hace la notificación por medio de la presente cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y en uno de los Diarios de la localidad y se fijará en los estrados del Juzgado á los efectos procedentes.

Reus primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Juan Sardá.

Núm. 4677

Don José García Lillo, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Gandesa.

Doy fé y testimonio: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía que penden en este Juzgado, seguidos bajo la actuación del infrascrito, los que se hallan en el período de ejecución de sentencia, seguidos á instancia del Procurador D. Enrique Vidal, en representa-

ción de D.ª Teresa Olivé Riba, viuda, mayor de edad, vecina de Mora de Ebro, contra los herederos de ignorado paradero de D. Francisco Costa Albesa, representados por los estrados de este Juzgado, obra la providencia que en su parte bastante dice así:

«Providencia.—Juez Sr. Sañudo.—Gandesa seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Por presentado, etc.—Y requiérase á los herederos desconocidos de D. Francisco Costa Albesa para que dentro de seis días presenten en la Escribanía del que autoriza los títulos de propiedad de la finca partida «Travesos», cuyo requerimiento se hará por medio de testimonio de este proveído en su parte bastante, con inclusión de los particulares de dicha finca, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia.—Al otrosí, etc.—Lo mandó y firma el Sr. Don Ramón Sañudo y Pelayo, Juez de primera instancia de este partido; doy fe.—Román Sañudo.—Ante mí, José García.»

«Igualmente doy fe: Que según consta de los referidos autos los particulares de la finca embargada son los siguientes:

Toda aquella finca rústica sita en el término de Mora de Ebro, partida llamada «Travesos», de cabida cinco hectáreas ochenta y cuatro áreas seis centiáreas, plantada de olivos, almendros, con tierra campá, maleza y pastos; lindante al Norte con Bautista Alguero y Clemente Montagut, al Sud con herederos de José Roselló, al Este con José Aragónés y Oeste con Francisco Montagut.»

Y para que sirva de requerimiento en forma á los expresados ignorados herederos de D. Francisco Costa Albesa, libro y firmo el presente en Gandesa á seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Licenciado, José García.

Núm. 4678

EDICTO

Don José Cabestany Hernández, Letrado, Juez municipal de esta ciudad, Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente que se expide en méritos de las diligencias de jurisdicción contenciosa instadas en este Juzgado por D. Alfonso Valentí Batalla, vecino de Brafim, se hace saber: Que por virtud de los edictos expedidos con fecha dos del último Octubre, cuya publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia tuvo efecto en el número doscientos cuarenta y cuatro, correspondiente al día trece del propio Octubre, ha comparecido D.ª María Vives Forta, madre del impuber José Valentí Vives, en reclamación de la legítima que le corresponde en cuanto á éste, en méritos de la declaración de herederos abintestato de D. Juan Valentí Batalla y de dicho su referido hijo, en cuyos edictos se anunciaba la muerte sin testar de los mismos, y se llamaba á los que se creyeran con igual ó mejor derecho.

Y en su virtud, con arreglo á lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cinco, en relación con el novecientos ochenta y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente llamando por segunda vez á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de veinte días; con apercibimiento de lo que haya lugar; advirtiéndose que dichos veinte días empiezan á contarse desde la última

fecha de la publicación del presente.

Dado en Vallés á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—José Cabestany.—Por mandado de S. S., el Escribano, Francisco de A. Segú.

Núm. 4679

REQUISITORIA

Don Isidoro Santos Hernández, Comandante de la zona de reclutamiento de Tarragona, número treinta y tres, y Juez instructor nombrado en este expediente que se sigue contra el recluta Adelino Boix Berenguer del reemplazo de mil ochocientos noventa y siete por haber faltado á la concentración ordenada para el día veinte de Octubre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Adelino Boix Berenguer del reemplazo de mil ochocientos noventa y siete, natural y vecino de Cenja y Tortosa respectivamente, Juzgado de primera instancia de Tortosa, provincia de Tarragona, es hijo de Mannel y de María, nació en treinta de Julio de mil ochocientos setenta y ocho y de oficio cerrajero, edad diez y nueve años tres meses y seis días, de estado soltero, su estatura un metro seiscientos seis milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente despejada, aire marcial, su producción buena; señas particulares ninguna; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en las oficinas de esta zona, sitas en el cuartel del Carro de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expresado expediente que de orden superior me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido procesado Adelino Boix Berenguer, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Tarragona á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Isidoro Santos.

Núm. 4680

REQUISITORIA

Don Isidoro Santos Hernández, Comandante de la zona de reclutamiento de Tarragona, número treinta y tres, y Juez instructor nombrado en este expediente que se sigue contra el recluta Enrique Gibert Sabaté, del reemplazo de mil ochocientos noventa y siete, por haber faltado á la concentración ordenada para el día veinte de Octubre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Enrique Gibert Sabaté, del reemplazo de mil ochocientos noventa y siete, natural y vecino de Lloá, Juzgado de primera instancia de Falset, provincia de Tarragona, es hijo de Jaime y Teresa, nació en veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, y de oficio labrador, edad diez y nueve años, tres meses y nueve días, de estado soltero, su estatura un metro seiscientos doce milímetros; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos,

nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, su frente despejada, su aire marcial, su producción buena; señas particulares: una cicatriz en la frente; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en las oficinas de esta zona, sitas en el cuartel del Carro de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expresado expediente que de orden superior me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparezca en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido procesado Enrique Gibert Sabaté, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Tarragona á veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Isidoro Santos.

Núm. 4681

REQUISITORIA

Don José Cepeda Cuervo, Capitán de la zona de reclutamiento de Tarragona, número treinta y tres, y Juez instructor nombrado en este expediente que se sigue contra el recluta del actual reemplazo Ramón Miró Fontanillas, por haber faltado á la concentración dispuesta para el día veinte de Octubre último.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo al recluta Ramón Miró Fontanillas, sorteado en su pueblo con el número uno, natural de Vinaixa, Juzgado de primera instancia de Lérida, provincia de Lérida, vecindado en la Selva, Juzgado de primera instancia de Reus, provincia de Tarragona, es hijo de Pedro y Teresa, nació en diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y ocho, de oficio carpintero, de estado soltero, su estatura un metro seiscientos cincuenta y siete milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color trigueño, su frente y su aire regular, su producción buena; sus señas particulares ninguna; y para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en las oficinas de esta zona, sitas en el cuartel del Carro de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expresado expediente que de orden superior me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido Ramón Miró Fontanillas, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Dado en Tarragona á los treinta días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—José Cepeda.